



**CHIHUAHUA**  
 Juntos una mejor ciudad  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 CHIHUAHUA, CHIH.

**Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del 2018.**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
 DE CHIHUAHUA  
 PRESENTE.-**

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Gobernación en atención al oficio que envía la Secretaría de este H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la cual se remite la iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 87 Y 108 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONSIDERARSE PROCEDENTE SE REMITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, Y EN CASO DE APROBACIÓN, SE REMITA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,** y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción IV del artículo 68, 125 numeral 18 y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la fracción II del artículo 28, fracción I del artículo 31, 34 y 45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 4, 5, 15, 21, 88 fracción I y 126 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, el que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

**1.-** Que con fecha veinticinco de abril del presente año, La Fracción Edilicia del Partido Acción Nacional integrada por las y los regidores Adriana Díaz Negrete, Javier Sánchez Herrera, Carlos David Orozco Chacón, Mónica Borrueal Macías, Irma Liliana Murillo Domínguez, Juan José Abdo Fierro, Luis Roberto Terrazas Fraga, Minerva Correa Hinojosa, Laura Patricia Contreras Duarte, José Alfredo Chávez Madrid y Germán Ávila Hernández, en atención a las facultades que la legislación les confiere presentaron ante el Honorable Cabildo una propuesta con carácter de decreto a fin de proponer al Honorable Congreso del Estado una reforma a la Ley de Amparo que

**COLEGIADO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SIN TEXTO**



PRESIDENC  
CHIHUA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.

atañe directamente a los Ayuntamientos; para que en caso de considerarlo procedente ejerza su facultad de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión.

2.- Que la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal María Eugenia Campos Galván con fundamento en los artículos 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 18 de la fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua mediante oficio No. SRIA/AT/188/2018, de fecha 3 de mayo del año 2018, turnó a la Comisión de Gobernación, para su análisis y discusión la propuesta mencionada y se emitiera el Dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento al encargo del turno referido, el día 10 de agosto del año en curso, esta Comisión, dio inicio a los trabajos para estudiar, analizar y discutir el contenido de la propuesta y determinar su procedencia, así como las facultades de este Órgano Colegiado para proponer la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concluido su análisis por sus integrantes, tuvimos a bien emitir Dictamen tomando en cuenta los siguientes:

COTEJADO

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural al artículo 115 constitucional en miras de fortalecer la base sobre la que se construye la sociedad nacional, es decir, el Municipio Libre.

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de sus competencias.

Con la ya mencionada reforma, se buscó entre otras cosas, la consolidación de su autonomía, liberándolo de algunas potestades limitadas por gobiernos estatales y lo posicionó como un tercer nivel de gobierno, ya que anteriormente se consideraba como una entidad de índole administrativa.

**SIN TEXTO**

**PRESIDENTE  
CHIHUA**



Entre algunos de los temas que se abordaron en dicha reforma se encuentra la materia hacendaria, donde se refuerza con el concepto denominado *Ley de Hacienda Municipal*, en la cual se propuso implementar la potestad tributaria municipal de manera parcial, es decir que el Ayuntamiento de manera colegiada en Cabildo pudiese aprobar anualmente mediante un Acuerdo General su proyecto de presupuesto de ingresos, sus tablas de valores, cuotas y tarifas, siempre apegadas a los principios constitucionales.

Entendiéndose como *Potestad tributaria* la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. (Quintana Valtierra y Rojas Yañez).

**II.** Que en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios constitucionales en materia impositiva que permiten determinar y resolver de la constitucionalidad de una contribución. Los tres principios básicos que enmarca nuestra carta magna son:

a) *Legalidad. Las contribuciones deben encontrarse establecidas de forma expresa en una ley en sentido formal y material; nullum tributum sine lege.*

b) *Proporcionalidad. Los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica... (Sergio Francisco de la Garza).*

c) *Equidad. Radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc... (SCJN).*

**III.** Que en aras de fortalecer la potestad tributaria municipal, en materia de determinación de tasas, cuotas y tarifas, se reformó la fracción IV del artículo 115 constitucional a fin de agregar un nuevo párrafo tercero, recorriendo el actual al cuarto, a fin de garantizar leyes de ingreso municipales, donde las legislaturas estatales a propuesta de los Ayuntamientos fijen las tasas, cuotas y tarifas respecto a las contribuciones de mejoras, impuestos y derechos.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,*

**COTEJADO**

**SIN TEXTO**



**PRESIDENCIA  
CHIHUAHUA**



**CHIHUAHUA**  
 Juntos una mejor ciudad  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 CHIHUAHUA, CHIH.

*contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

En el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 28 fracciones XII y XL se establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar el ante proyecto de la Ley de Ingresos y la potestad de aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal.

Lo anterior quedado redactado de la siguiente manera:

*XII. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente el Presidente Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;*

*XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Que en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su artículo 22 se estipula que los Ayuntamientos, enviarán anualmente al Honorable Congreso del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y Construcción, que ayudarán para determinar los valores Catastrales, siendo la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior quedando redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 22. De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.*

*[Handwritten signature]*

**COTEJADO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SIN TEXTO**



**PRESIDENCIA  
CHIHUAHUA**





**CHIHUAHUA**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 CHIHUAHUA CHIH.**

**IV.-** Que el 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se incluían algunas cuestiones tales como en materia procesal, el amparo procede no únicamente por lo que haga la autoridad, sino también por lo que sea omisa; cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de una ley, puede tener efectos generales lo que supone beneficia a todas las personas, solo por mencionar algunas, sin embargo, no se le dio la importancia reconocida por la constitución al municipio, es decir, la ley en comento vulnera la autonomía municipal

**V.-** Que en el expediente 3044/98 pronunciado por el Ministro ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoita definió el juicio de amparo directo como un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de derechos humanos que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

La Ley de Amparo vigente faculta a las y los ciudadanos para solicitar el amparo y protección de la justicia federal contra cualquier norma general, acto u omisión de autoridad que considere violatoria de derechos humanos, instrumento que involucra de manera directa las Leyes de Ingresos Municipales y a las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones.

Aunado a esto, aún con la facultad potestativa tributaria compartida con la Legislatura Local descrita por el artículo 115 constitucional donde se busca como principal eje el fortalecer y brindar una autonomía municipal a fin de someter a consideración del legislativo local sus leyes de ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Ley de Amparo, no contempla la necesidad de que un ciudadano señale como autoridad responsable al Ayuntamiento, en realidad es quien en su momento materialmente elaboró, aprobó y remitió al Congreso del Estado el anteproyecto correspondiente.

Además, de que dicho ente de gobierno es el más interesado en defender y aportar argumentos a fin de demostrar la constitucionalidad de dichos ordenamientos y actos, puesto que en la práctica el quejoso únicamente señala a la legislatura local e incluso al titular del ejecutivo como autoridades responsables, a

**COTEJADO**

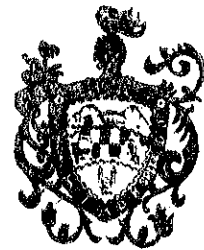
**SIN TEXTO**



**PRESIDENTE  
CHIHUAHUA**



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
CHIHUAHUA, CHIH.

fin de establecer la relación jurídico-procesal, en donde de manera eventual se decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes de ingresos y tablas de valores municipales.

**VI.-** El recurso de revisión es el medio de impugnación que será procedente cuando la parte afectada en el juicio de amparo, considera que existe un agravio que tiene como consecuencia la existencia de un daño o perjuicio que vulnere los derechos del recurrente, ya sea en su patrimonio o persona, siempre y cuando sea de naturaleza material y objetivamente identificable, observando la actividad u omisión del órgano jurisdiccional que conozca de un asunto o haya tenido conocimiento de él.

Dicho recurso se encuentra establecido en el capítulo XI. Sección Primera, contemplado del artículo 81 al 96 en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos no cuentan con legitimación para interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia que emitan los juzgados de Distrito en las que concedan el amparo y protección de la Justicia Federal en favor de los ciudadanos en contra de contribuciones municipales, sin embargo se obliga a acatar los efectos de la resolución y en muchas de las ocasiones a realizar devoluciones de las contribuciones ya efectuadas, es decir dichas resoluciones no afectan de manera directa ni indirecta al poder legislativo ni al poder ejecutivo, pues como ya se expresó es al mismo municipio a quien le genera un menos cabo en su hacienda.

En dicho supuesto nos encontramos en una vulneración notable del Principio de Autonomía Municipal y su libertad Hacendaria en detrimento a la administración municipal, pues los Ayuntamientos no cuentan con atribuciones para la defensa constitucional de dichos cuerpos normativos, haciéndolo un ente de gobierno dependiente de la defensa que pudiera presentar en el momento procesal oportuno el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, a pesar de que es el propio Ayuntamiento quien conoce el sustento fundamentación y motivación del contenido de las leyes, dejándolo en un estado de indefensión absoluta.

**VII.-** El presente Dictamen con carácter de Decreto de reforma busca que se reconozca y fortalezca la legitimación a los Ayuntamientos para comparecer en los juicios de amparo, donde se señalen como actos reclamados las leyes de ingresos municipales y sus tablas de valores, con todos los derechos y obligaciones que atañen a la autoridad responsable, para así poder rendir informes, hasta interponer recursos e incidentes para defender la constitucionalidad de dichos ordenamientos



IA MUNICIPAL  
UA CHIH

**COTEJADO**

**SIN TEXTO**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.

jurídicos y los actos de la administración pública municipal, en aras de consolidar la autonomía municipal y fortalecer el Municipio libre a fin de recuperar las facultades constitucionales que le han sido otorgadas pero que la Ley de Amparo vigente desconoce y vulnera la autonomía municipal.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de esta Comisión de Gobernación, se tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada por la Fracción Edilicia Del Partido Acción Nacional en la cual se remite la propuesta de iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, para que una vez considerándose aprobada se remita al Honorable Congreso de la Unión, a efecto de **reformular la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

MUNICIPAL  
A. CHIH.

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 28 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 15 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, se aprueba promover la iniciativa para reformar los artículos 87 y 108 fracción III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado en los siguientes términos:

*Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o*

COTEJADO

**SIN TEXTO**



**PRESIDENCI  
CHIHUAH**



**promulgación, así como los Ayuntamientos a los que se les encomiende la elaboración o aprobación de su iniciativa o proyecto.**

Las autoridades judiciales o jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir las sentencias que declaren la inconstitucionalidad del acto reclamado, cuando éste se hubiera emitido en ejercicio de la potestad jurisdiccional.

(...)

**Artículo 108.** La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

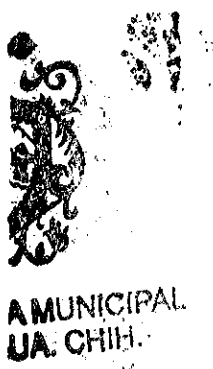
...

**III.** La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. **Tratándose de leyes de ingresos municipales o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, el quejoso deberá señalar al Ayuntamiento al que la ley le otorgue la atribución para elaborar y aprobar la iniciativa o proyecto correspondiente;**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federal.

**SEGUNDO.-** Los juicios de amparo que se encuentren actualmente en trámite se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su interposición, sin



COTEJADO



Faint, illegible text or markings below the seal.

**SIN TEXTO**



PRESIDENCIA  
CHIHUAHA





**CHIHUAHUA**  
 UNIDOS Y PROGRESO  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 CHIHUAHUA, CHIH.

*perjuicio de que los Ayuntamientos se les reconozca legitimación para promover el recurso de revisión contra las sentencias de amparo que se emitan en las que se declare la inconstitucionalidad de algún precepto normativo de sus leyes de ingresos o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, siempre y cuando no hayan causado ejecutoria.*

**SEGUNDO.-** Se apruebe presentar la Iniciativa de Ley ante el H. Congreso del Estado, para que a su vez, en caso de considerarlo procedente y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Federal, presente la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión en la que se propone reformar los artículos 87 y 108 fracción III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Sección Municipal de Guadalupe a los 22 días del mes de agosto del año en curso.

**ATENTAMENTE**

**LAS COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:**

**REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRIR  
 PRESIDENTE**

*Mónica Borrue*

**REGIDORA MÓNICA BORRUEL MACÍAS  
 SECRETARIA**

**COTEJADO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

**SIN TEXTO**



**PRESIDENCIA  
CHIHUAHUA**



**CHIHUAHUA**  
MUNICIPIO DE CUERPO DE  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA CHIH.**

**REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA  
VOCAL**

**REGIDORA DANIELA ANDREA  
PEREZ ABBUD  
VOCAL**

**REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ  
HERRERA  
VOCAL**

**MUNICIPAL  
A. CHIH.**

**COTEJADO**

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden al Dictamen emitido el día 10 de agosto del año 2018, por las Comisión de Gobernación, mediante el cual se aprobó la Iniciativa con proyecto de Decreto para que se reforme los artículos 87 y 108 fracción III de la Ley de Amparo Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 63 FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO EL ARTICULO 26 FRACCION II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y QUE CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTANDO DE - 10 - FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS Tres DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL Diecisiete

EL SECRETARIO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO



SECRETARIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO

K